



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356 -2019-MDI



Independencia,

05 SEP. 2019

VISTO, el Informe Administrativo N° 034-2019-MDI-RPNCSCyD/JVC de fecha 14 de agosto del 2019, Remite Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de los Señores EFRAIN ELOY PENADILLO CAMONES y la Sra. SOLEDAD ROSANTAL DUEÑAS AGUILAR, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley:

Que, mediante Proveído de fecha 12.AGO.2019, del Despacho de Alcaldía deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo N° 034-2019-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 14.AGO.2019, emitido por el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable de los Procesos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, comunica que se ha cumplido con la verificación de los requisitos exigidos por la normativa que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que solicita se emita la Resolución de Alcaldía que Declare la Separación Convencional de los señores EFRAIN ELOY PENADILLO CAMONES Y la Sra. SOLEDAD ROSANTAL DUEÑAS AGUILAR, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial (Matrimonio celebrado en la Municipalidad Centro Poblado de Marcac de Independencia – Huaraz – Ancash, de fecha 07.ENE.2015 – Acta del Matrimonial N° 01667543;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el Matrimonio;

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que la Audiencia Única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los Cónyuges de Separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta, se dará por concluido el procedimiento, dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356-2019-MDI

inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las Notarías, el Acta Notarial de la Audiencia a que se refiere el Artículo 6° de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N° 26662, declarándose la Separación Convencional. El plazo de quince (15) días previstos en el Artículo 10° del presente Reglamento, será de aplicación en el caso de la nueva Audiencia referida en el penúltimo párrafo del Artículo 6° de la Ley;

Que, en ese sentido, mediante Informe Administrativo N° 034-2019-MDI-RPNCSCyD/JVC, del 14.AGO.2019, EL Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12° del D.S. N° 009-2007-JUS, concordante con el Artículo 6° de la Ley, se dio cumplimiento con la Audiencia de Ratificación o No de la Voluntad de los Cónyuges de Separarse; RATIFICÁNDOSE las partes en su Voluntad de Separarse conforme a lo solicitado en el Expediente N° 01058-2019, de fecha 14.JUN.2019, asumiendo los compromisos que a cada uno de ellos les corresponde, la misma que se acredita con el Acta que se adjunta a la presente;

Que, de este modo, los Cónyuges EFRAIN ELOY PENADILLO CAMONES Y la Sra. SOLEDAD ROSANTAL DUEÑAS AGUILAR, mediante Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del día 14 de agosto del 2019, obrante en autos a fojas cinco (05), para lo cual el Abogado Jesús Villanueva Cavero, Responsable del precitado procedimiento No Contencioso, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2019-MDI, de fecha 17.ABR.2019, previamente ha verificado que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, conforme a la documentación que se adjunta, quien ha procedido a consignar su visto bueno en señal de conformidad; por lo tanto, los acuerdos sostenidos por los cónyuges antes referidos y conforme a los compromisos asumidos por cada uno de ellos se dio cumplimiento con la Audiencia, RATIFICÁNDOSE las partes en su Voluntad de Separarse;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la referida Ley, procede declarar la Separación Convencional de los Cónyuges recurrentes;

Que, mediante Informe Legal N° 374-2019-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 22.AGO.2019, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los Cónyuges EFRAIN ELOY PENADILLO CAMONES Y la Sra. SOLEDAD ROSANTAL DUEÑAS AGUILAR, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad de gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356 -2019-MDI



Artículo 2°.- DISPONER que al término de los dos (02) meses de emitido el presente Acto Resolutivo, cualquiera de los Cónyuges podrá solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación a las partes, y la comunicación correspondiente al Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para la prosecución del procedimiento conforme a Ley, conforme al procedimiento establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.



Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/Kgp.



Municipalidad Distrital de Independencia

Sr. Fidencio Sanchez Caururo
Alcalde

